



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, una vez asumida la administración para el periodo 2019-2023, procedió a la revisión de la normativa tributaria dentro de ellos el impuesto de la Patente Municipal, la que consta desde el año 2011 aprobada por el Concejo el 7 de abril de 2011.

La Ordenanza vigente presenta errores para su aplicación, se necesita una normativa que incentive el pago de sus tributos, así como también que sea un instrumento apropiado para la determinación del Impuesto de la Patente Municipal en concordancia a la normativa vigente.

Es importante mejorar los ingresos propios del GAD Municipal de Mocache a través de la recaudación efectiva de sus impuestos, por medio de estos recursos se pueden realizar los proyectos prioritarios que el cantón Mocache necesita para que los ciudadanos puedan mejorar su situación económica y bienestar general.

La Patente Municipal es un impuesto creado por Ley (COOTAD) dirigido a quienes realizan una actividad económica en el territorio cantonal, excluyéndose a la agricultura y artesanos legalmente constituidos en el cantón de Mocache.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por Ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su literal 4, “exenciones en el régimen tributario”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el artículo 57, literal d) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad con el artículo 60, literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 1, inciso dos del Código Orgánico Tributario, establece: “Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, artículo 546 del COOTAD, considera el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

impuesto de patentes municipales.

Que, la reforma al COOTAD de fecha 12 de Octubre de 2016 con la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, DENTRO DEL CANTÓN MOCACHE.

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Mocache el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que el Gobierno Municipal concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial y profesionales, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache

ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del impuesto, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que operen permanentemente en el cantón Mocache, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden comercial o de servicio.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio permanente de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que realiza dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera permanente, cuando el sujeto pasivo la ejerce de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, dentro de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Cantón Mocache.

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
2. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
3. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o Gremios Empresariales, Artesanales del Cantón Mocache, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación;
4. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo; y,
5. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

1. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
2. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache a fin de contar con datos actualizados.
3. Realizar el pago de la Patente Municipal a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.

4. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
5. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
6. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
7. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio.
8. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
9. Notificar a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache todo aumento o cambio de denominación o razón social, transferencia de domicilio, cese de actividades del establecimiento o cualquier información, en un plazo máximo de treinta días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
10. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
11. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma.

ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Unidad de Rentas Municipal continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que tuviera lugar.

ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier actividad económica como: alquiler de maquinarias, transportes en general, abogados, arquitectos, ingenieros, médicos, odontólogos, laboratorios clínicos, veterinarios, tecnólogos, gimnasios, spa y otras actividades de servicios.

ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de la patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
2. Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
3. Se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el Cantón Mocache. Para determinar esta factibilidad, la Unidad de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural Planificación y a la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, Camal y Cementerio debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
4. No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.
5. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas, night club, bares, karaokes y afines, servicio de rotulación publicitaria y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

ARTÍCULO. 13.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

1. Número del CIU del contribuyente.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
5. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / número / barrio.
6. Actividad comercial del negocio.
7. Fecha de inicio de operaciones.
8. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 14.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, presentando los siguientes documentos:

Personas Jurídicas

1. Solicitud para obtener la Patente y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

2. Copia del RUC.
3. Copia del nombramiento del representante legal actualizado.
4. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente, del representante legal.
5. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
6. Copia del contrato de arriendo en caso de no poseer local propio, o copia de la escritura.
7. Balance financiero y la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
8. Copia del pago del impuesto predial actualizado (donde se establece el negocio).
9. Pago de la tasa de turismo, en caso de ser necesario.
10. Regulación ambiental emitido por la Prefectura.
11. Pago de certificación de habilitación ambiental, si el caso lo amerita.
12. Pago del permiso de uso del suelo
13. Carta de autorización en caso de ser necesario.

Personas Naturales

1. Solicitud para obtener la Patente y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
2. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
3. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
4. Copia del RUC o RISE
5. Copia del pago del impuesto predial actualizado (donde se establece el negocio).
6. Regulación ambiental emitido por la Prefectura.
7. Copia del contrato de arriendo en caso de no poseer local propio, o copia de la escritura.
8. Pago de la tasa de turismo, en caso de ser necesario.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

9. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (en caso de ser artesano).
10. Para el caso de las personas naturales que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
11. Pago de certificación de habilitación ambiental, si el caso lo amerita.
12. Pago del permiso de uso del suelo.
13. Carta de autorización en caso de ser necesario.
14. Para personas extranjeras, visa de trabajo otorgado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Mocache, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

1. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
2. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.
3. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al patrimonio de la jurisdicción cantonal de Mocache, otorgado por el contador. Para lo cual, se tomará el total del patrimonio, que consta en la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
4. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

5. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.
6. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, conforme lo establece el artículo 548 segundo inciso del COOTAD, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil dólares (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

Ord.	DESDE	HASTA	BASE \$	FRACCION
1	-	1.200,00	12	
2	1.201,00	2.500,00	14	0,58%
3	2.501,00	5.000,00	22	0,57%
4	5.001,00	10.000,00	37	0,56%
5	10.001,00	25.000,00	65	0,50%
6	25.001,00	50.000,00	140	0,49%
7	50.001,00	200.000,00	263	0,48%
8	200.001,00	500.000,00	1026	0,35%
9	500.001,00	1.000.000,00	2076	0,44%
10	1.000.001,00	999.999.999,00	4276	0,46%

ARTÍCULO. 17.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Unidad de Rentas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

ARTÍCULO. 18.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 19.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO 20.- REBAJAS.- Se aplicará la rebaja a la tarifa del impuesto anual de patente del 20% a las personas con discapacidad demostrada desde el 30% hasta el 60% de discapacidad, quienes estén comprendido en los numerales del 1 al 4 de la tabla del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

artículo 16 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible a partir de su vencimiento esto es el 1 de junio del año obligado a realizar la declaración del impuesto, y se realizará mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 23.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de cinco años improrrogables.

ARTÍCULO. 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 26.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 27.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Descentralizado Municipal del cantón Mocache, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta u obtención de la patente municipal debidamente comprobada, mediante notificaciones realizadas por la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO. 28.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO. 29.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 30.- AUXILIO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Unidad de Control y Vigilancia Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

ARTÍCULO. 31.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, así



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 32.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 33.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuandolos sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTÍCULO. 34.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Unidad de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO. 35.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

1. En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

recargo equivalente al valor de dichas patentes, por cada año de tardanza.

2. Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 36.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 38.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que hubieren iniciado el trámite para la cancelación de la patente por renovación o negocios nuevos, estarán sujetos a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- De producirse declaratorias de emergencias por desastres naturales, enfermedades pandémicas u otros en los meses de enero a mayo, se extenderá el plazo por el pago de la patente sin recargo alguno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la "Ordenanza Reformatoria para la Determinación,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

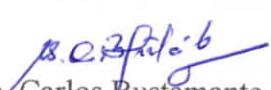
Recaudación y Control del Impuesto de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache” publicada en el Registro Oficial N°570 del martes 08 de noviembre del 2011, además de todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que sean contrarias y/o se opongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación sin perjuicio de su publicación en su gaceta oficial, dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte.

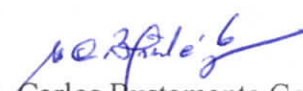

María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, DENTRO DEL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 06 de marzo y 27 de noviembre del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 30 de noviembre del 2020.


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, DENTRO DEL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

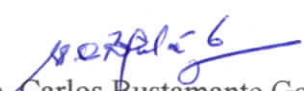
Mocache, 03 de diciembre del 2020.


María Cristina Holguín de Andrade

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 03 de diciembre del 2020.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, DENTRO DEL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico:


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

